

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES EN MATERIA DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA QUE INDICA.**

---

**BOLETIN N° 12.107-04-S**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia de la Ministra de Educación, señora Marcela Cubillos Sigall, acompañada por el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa Salas y el asesor legislativo, señor José Pablo Núñez Santis; del Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver, y del Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

*1) Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por objeto fortalecer las facultades de los directores de los establecimientos educacionales, en materia de convivencia escolar, incorporando un procedimiento más expedito de expulsión o cancelación de matrícula en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad de los miembros de la comunidad educativa.

*2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.*

En concordancia con lo establecido por el Senado, la Comisión estimó que el artículo 2 del proyecto tiene el carácter de orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, N° 11 de la Constitución Política de la República.

*3) Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El articulado del proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

*4) Aprobación del proyecto.*

El proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Diego Schalper, Camila Vallejo y Mario Venegas. Se abstuvieron los diputados Camila Rojas, Juan Santana, y Gonzalo Winter.

*5) Diputado informante.*

Se designó como Diputado Informante al señor Luis Pardo Sáinz.

## II. ANTECEDENTES.

### A) *Fundamentos del proyecto.*

El proyecto de ley en estudio se origina en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que señala que los últimos eventos de violencia ocurridos en algunos establecimientos educacionales del país han llegado a niveles tan graves, que la legislación vigente ha sido superada.

Agrega que un obstáculo que ha afectado a los establecimientos educacionales para enfrentar esta situación dice relación con la dificultad que tienen sus directores para ejercer la medida de expulsión y cancelación de matrícula de los estudiantes que participan en estos actos de violencia. Precisa que actualmente, el proceso para aplicar este tipo de medidas, sin importar la gravedad de los actos cometidos, demora aproximadamente 25 días hábiles, por lo que la solución de este tipo de situaciones tarda bastante más de lo recomendable, manteniéndose la relación víctima-victimario dentro de los establecimientos. De esta forma se afectan los derechos de los alumnos, de los docentes y asistentes de la educación.

Seguidamente, hace presente que con esta iniciativa se busca velar por el aseguramiento de la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, y la continuidad del servicio frente a hechos que por su entidad requieran medidas expeditas de solución de conflictos, sin contravenir los derechos fundamentales ni afectar las garantías del debido proceso.

Finalmente, sostiene que el objetivo del proyecto es fortalecer las facultades de los directores de los establecimientos educacionales, incorporando un procedimiento más expedito de expulsión o cancelación de matrícula en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad de los miembros de la comunidad educativa.

### B) *Leyes que se relacionan con la materia.*

El proyecto modifica los siguientes cuerpos legales:

#### **1.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.**

Este decreto con fuerza de ley fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

Se modifica la letra d) de su artículo 6, que dispone como requisito para que los establecimientos de enseñanza puedan impetrar el beneficio de la subvención, que cumplan, entre otros, con el requisito de contar con un reglamento interno que rija las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados.

#### **2.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.**

Este decreto con fuerza de ley fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. de 2016, del Ministerio de Educación, esto es, la Ley General de Educación.

Se hacen aplicables a todos los establecimientos educacionales que imparten educación básica y media, regulados por su artículo 4, las causales

que afecten gravemente la convivencia escolar así como el procedimiento establecido en esta ley.

Esta norma establece que el sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándole a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos. Fue declarada de rango orgánico constitucional por fallo rol N° 2781-15-CPR del Tribunal Constitucional.

*C) Informe financiero.*

El informe financiero que acompaña a esta iniciativa, señala respecto del efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto fiscal, que este no irroga un mayor gasto fiscal.

### **III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

*A) Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

La Sala del Senado acordó que en forma previa a su análisis por la Comisión de Educación, el proyecto fuera revisado por la Comisión de Constitución, con el fin de examinar si el mismo cumple con la garantía constitucional del debido proceso, en los términos previstos por el párrafo sexto del N° 3 del artículo 19 de la Constitución Política, disposición que asegura a todas las personas que “toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.”.

Añade el informe de esta Comisión que el adverbio “siempre” utilizado por este precepto impone el deber al legislador de establecer las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos, lo que se extiende a toda actividad de carácter jurisdiccional. La Comisión, por mayoría de votos, consideró que esta iniciativa, en su redacción original, infringía la garantía constitucional al debido proceso, según los fundamentos que constan en su informe.

*B) Comisión de Educación y Cultura.*

Esta Comisión introdujo diversos cambios a la iniciativa, a través de indicaciones del Ejecutivo y de los senadores. Entre las principales modificaciones, se faculta al director del establecimiento para suspender al estudiante, estableciendo la suspensión como una medida cautelar mientras dura el proceso de expulsión. En lugar de establecer dos causales de expulsión, se determina que se puede separar al estudiante si es investigado por las causales graves y gravísimas establecidas en los reglamentos internos. Estas causales se amplían a todos los miembros de la comunidad educativa.

Al mismo tiempo, se amplía el plazo para presentar los descargos de cuatro a diez días, y el plazo para resolver el reintegro, de dos a cinco días. Además, se ordena la actualización de los reglamentos internos, obligando a que infracciones a la ley de armas y lesiones queden establecidas como

causales de separación inmediata. Finalmente, la nueva normativa debe ser aplicada también a los establecimientos particulares, no considerados en la propuesta original, que era aplicable a los establecimientos públicos y particulares subvencionados.

#### *C) Comisión de Hacienda.*

Posteriormente, el proyecto fue conocido por la Comisión de Hacienda, la que introdujo nuevas modificaciones. Entre las principales, se establece que el director debe iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurra en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar.

Estas conductas pueden consistir en causar daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en la dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Además, faculta al director para suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional incurran en alguna de estas faltas graves o gravísimas. Al mismo tiempo, se establece que estas normas son aplicables a todos los establecimientos educacionales, ya sea municipales, particulares subvencionados o particulares pagados.

#### *D) Aprobación en Sala.*

La Sala del Senado aprobó el texto propuesto por la Comisión de Hacienda por 33 votos a favor y 1 en contra. En particular, el artículo 2 del proyecto de ley también fue aprobado por 33 votos a favor, de un total de 41 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

#### *E) Texto aprobado por el Senado.*

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del Reglamento, el texto aprobado por el Senado señala, en síntesis, lo siguiente:

Por el artículo 1 se modifica la letra d) del artículo 6 de la ley sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en la siguiente forma:

Por el N° 1) se establece que las medidas de expulsión y cancelación de matrícula pueden aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Por el N° 2) se dispone que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los

establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

El N° 3) establece que el director debe iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurra en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar.

Añade que el director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar.

Asimismo, dispone que el director debe notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Finalmente, establece que contra la resolución que imponga el procedimiento, se puede pedir reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resuelve previa consulta al Consejo de Profesores, el que debe pronunciarse por escrito. La interposición de la reconsideración amplía el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no puede ser considerada como sanción cuando se imponga una sanción más gravosa, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Por el N° 4) se dispone que el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, debe velar por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptar las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, debe informar de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

Por el artículo 2 se hacen aplicables a los establecimientos educacionales que imparten educación básica y media, regulados por la ley General de Educación, las causales que afecten gravemente la convivencia escolar, así como el procedimiento establecido en esta ley.

El artículo transitorio establece que los establecimientos educacionales regidos por las normas sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, deben actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a

los preceptos de esta ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación.

#### IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

##### A) *Presentación del proyecto.*

La Ministra **Cubillos** explicó el proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (boletín 12107-04-S) en base a una [presentación](#).

Señaló que la legislación vigente sobre seguridad en la sala de clases se reduce a la ley General de Educación, con las modificaciones de ley de Violencia Escolar, y a la ley de Subvenciones, con las modificaciones de la ley de Inclusión. Esta normativa establece que solo se puede expulsar y cancelar la matrícula a los estudiantes cuando las causales estén contempladas en el reglamento interno del establecimiento y afecten gravemente la convivencia escolar, en los artículos 46, letra f), de la ley General de Educación y 6, letra d), de la ley sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

La ley de Subvenciones, prescribe, en lo pertinente que “La decisión de expulsar o cancelar matrícula a un estudiante, solo podrá ser adoptada por el director del establecimiento. Esta decisión junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de 15 días de su notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al consejo de profesores...”.

“...El Director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la dirección regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles a fin de que ésta revise en la forma el cumplimiento del procedimiento de escrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Mineduc velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias...”.

Del tenor de la disposición se concluye que el director no tiene por ley la posibilidad de separar al alumno agresor mientras dure el procedimiento. La suspensión en la ley de Subvenciones es tratada como una sanción en sí misma y no como medida provisional, por lo tanto, si se aplica la suspensión no se le puede expulsar después por los mismos hechos.

Luego, el artículo 1 del proyecto de ley en estudio regula la expulsión y cancelación de matrícula, consideradas como medidas que solo pueden aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o afecten gravemente la convivencia escolar.

Para estos efectos, se entiende siempre que “afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los

miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento”.

El director debe iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurra en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley. Además, tiene la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional incurran en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director debe notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, hay un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deben respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se puede pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resuelve previa consulta al Consejo de Profesores, el que debe pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración amplía el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no puede ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

También, se incorpora un párrafo por cual se prescribe que “el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.”.

El artículo 2 dispone que las causales que afecten gravemente la convivencia escolar previstas en el párrafo sexto, así como el procedimiento establecido en el párrafo decimocuarto, ambos de la letra d) del artículo 6° de la ley de subvención del Estado a establecimientos educacionales, incorporados por la presente ley, serán aplicables a los establecimientos

educacionales que impartan educación básica y media, regulados por la ley General de Educación.

Por último, el artículo transitorio señala que los establecimientos educacionales regidos por la ley de subvención del Estado a establecimientos educacionales, deben actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de esta ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación.

A continuación, exhibió el siguiente cuadro comparativo entre la legislación vigente y el proyecto de ley:

<b>Ley vigente</b>	<b>Ley Aula Segura</b>
Regula expulsión en reglamentos	Regula expulsión y suspensión en la ley
Causales de expulsión en reglamentos y, que además afecten gravemente la convivencia escolar	Causales de expulsión en la ley por afectar gravemente la convivencia escolar: - Uso y porte de armas, daño a la integridad física y psíquica, agresiones sexuales, daños a infraestructura del establecimiento
Actos cometidos por estudiante	Actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa
Víctimas: Toda la comunidad educativa	Víctimas: Toda la comunidad educativa y terceros dentro del establecimiento
Facultad del director de iniciar el procedimiento sancionatorio Procedimiento de expulsión y debido proceso en reglamentos	<b>Deber</b> del director de iniciar el procedimiento sancionatorio Procedimiento de expulsión y debido proceso en reglamentos.
N/A	<b>Facultad</b> del director de suspender al alumno mientras se desarrolla el procedimiento de expulsión
Suspensión como sanción	Suspensión como medida cautelar en procedimiento de expulsión
Solicitud de reconsideración de la medida (15 días), y se resuelve previa consulta al Consejo de Profesores	Solicitud de reconsideración de la medida (5 días), y se resuelve previa consulta al Consejo de Profesores
Informar expulsión a Superintendencia de Educación	Informar expulsión a Superintendencia de Educación
MINEDUC debe: - Velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y, - Adoptar las medidas de apoyo necesarias	Seremi debe: - Velar por la reubicación del estudiante en establecimientos que cuenten preferentemente con <b>apoyo psicosocial</b> - Adoptar medidas de apoyo para la reinserción del estudiante - Informar a la Defensoría de los Derechos de la Niñez
N/A	Incorpora a particulares pagados en

	sólo 2 aspectos: - Casos en que se entenderá que se afecta gravemente la convivencia escolar. - Suspensión como medida cautelar
N/A	Reglamentos internos deben actualizarse conforme a esta ley dentro de los 90 días siguientes a su publicación

La diputada **Vallejo** expresó que el proyecto que modifica la ley General de Educación para asegurar la protección de los integrantes de la comunidad escolar en casos de violencia al interior de los establecimientos educacionales (boletín N° 11.963-04), de su autoría, aborda todas las materias del proyecto en discusión. Señaló que se requiere una señal del Gobierno en el sentido de fortalecer y hacer participativa a la comunidad en sus procesos. Por ello, solicitó el patrocinio del mismo, por tratarse de una iniciativa complementaria.

El diputado **Pardo** sostuvo que este proyecto se aboca a causales de violencia extrema que hoy afectan a las comunidades y busca modificar los procedimientos, propósito que es diverso al del proyecto de la diputada Vallejo, siendo ambos complementarios.

El diputado **Venegas** manifestó que en el Senado se produjo un acuerdo político que debe respetarse. Sin embargo, estimó que hay algunas precisiones que debieran introducirse en el texto, por ejemplo, que la expulsión o suspensión son medidas que solo son aplicables a los alumnos, pero no a los docentes, asistentes de la educación u otros integrantes de la comunidad educativa.

Concordó con el diputado Pardo que este proyecto no es incompatible con el de la diputada Vallejo, que aborda el tema en forma integral, toda vez que este busca un objetivo muy preciso.

El diputado **Belloio** manifestó que los proyectos siempre son perfectibles y que celebra que en el Senado haya existido una amplia mayoría. También consideró que el proyecto de la diputada Vallejo es perfectamente compatible con el que está en estudio, y por eso fue aprobado en forma transversal. Aclaró que este proyecto nada tiene que ver con el Código Penal, lo que hace es poner un límite a acciones violentas.

El diputado **González** consultó a la Ministra qué se entiende por acciones o comportamientos que afectan gravemente la convivencia escolar, y si se incluye en dicho concepto la toma de los establecimientos, los paros, por ejemplo.

Asimismo, preguntó si en el presupuesto actual se contempla alguna asignación de recursos mayor para fortalecer al Ministerio, de manera que pueda apoyar medidas favorecedoras de la convivencia escolar.

También consultó si existe disposición del Gobierno para agregar nuevos elementos en el proyecto de ley, que puedan perfeccionar el texto que se aprobó en el Senado.

Finalmente, preguntó de qué manera se distinguen los efectos de las faltas graves y faltas gravísimas, y propuso clarificar el rol del Consejo de Profesores.

El diputado **Schalper** expresó que el proyecto establece un piso mínimo para situaciones extremas, por ello consideró que es muy importante, porque empodera a los directores, al amparo de la ley, y acotó que las modificaciones introducidas en el Senado lo mejoran.

Finalmente, llamó a no dilatar por la vía de la presentación de indicaciones su pronto despacho, y escuchar el clamor ciudadano que mayoritariamente concuerda con el fondo del proyecto, como también por su prontitud y oportunidad.

El diputado **Winter** expresó que hay deficiencias en el proyecto. En tal sentido, consultó qué significa que se atente contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Asimismo, hizo presente que las sanciones son solo para los estudiantes, pero no para otros miembros de la comunidad escolar que cometan las mismas infracciones, porque no se les puede cancelar la matrícula, ni expulsar. Respecto del plazo máximo de diez días para resolver, consultó qué sucede en los casos en que no se haya impuesto una medida cautelar.

La diputada **Rojas** señaló que si bien el Ministerio propone velar por la reubicación de los estudiantes expulsados, sin embargo hay graves deficiencias en los establecimientos respecto de las duplas psicosociales, que no cuentan con las condiciones mínimas para entregar un apoyo efectivo.

Sostuvo que las expulsiones no deben transformarse en un problema o carga para otros establecimientos, que no van a tener las herramientas para hacerse cargo de esos alumnos.

La diputada **Girardi** consultó qué conductas se considera que afectan gravemente la convivencia escolar y cómo se aborda la responsabilidad de los niños, según su edad, porque al emplear el vocablo “siempre” (se deberá iniciar un prendimiento sancionatorio) en la redacción de la ley, implica que no habrá ninguna consideración del contexto en que ocurran las circunstancias.

La Ministra **Cubillos** expresó respecto de otros proyectos de convivencia escolar que pudieran recoger la materia de este proyecto, que esta iniciativa es muy acotada y nace para incorporar un procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula en casos graves. La idea es que se mantenga el texto actual, sin perjuicio de analizar las mociones relacionadas con la materia y su eventual patrocinio, por ejemplo, las relativas al ciberacoso o cyberbullying, pendientes en esta Comisión.

Adicionalmente, informó que se aumentó en más de mil millones de pesos el presupuesto para el año 2019 en materia de convivencia escolar, a fin de actualizar la Política de Convivencia Escolar y capacitar a profesores y asistentes de la educación. Además, recientemente se lanzó una campaña contra el ciberacoso escolar denominada “Hay palabras que matan” y el compromiso de sana convivencia en las escuelas.

Acotó que el proyecto no innova en el rol del Consejo de Profesores, manteniéndose el deber del director de escucharlo en caso de expulsión. Además, el proceso sancionatorio es diverso según sea el miembro de la comunidad educativa que infrinja la ley, por ejemplo, la expulsión es una sanción propia de los estudiantes y para el caso de los trabajadores podrá ser el término del contrato de trabajo, en caso de que corresponda, según el estatuto o Código por el que se rija.

Realizó que la iniciativa permitirá suspender temporalmente al alumno mientras se lleva adelante el procedimiento administrativo, y que siempre se debe iniciar el procedimiento sancionatorio en el caso de que algún miembro de la comunidad educativa incurra en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar.

Por lo tanto, no queda al arbitrio del director si se inicia o no un procedimiento. Del mismo modo, durante el proceso se deben ponderar los hechos, causales, condiciones particulares, circunstancias, etcétera, a fin de arribar a una sanción, que puede ser diversa de la expulsión.

Complementó el Subsecretario **Figueroa**, señalando que la obligación del director es solo de iniciar el proceso sancionatorio cuando se cometan faltas graves o gravísimas, sin embargo, la sanción que se imponga en definitiva será la que el reglamento y la ley precisen.

El diputado **González** consultó si los mil millones de pesos se van a incorporar al presupuesto o ya existen, y si la sanción de expulsión es acotada solo a las faltas gravísimas.

La diputada **Vallejo** consultó nuevamente si el Ejecutivo patrocinará la iniciativa de su autoría ([boletín 11.963-04](#)), que aborda el mismo tema que este proyecto de ley, incorporando otros elementos adicionales que lo mejoran.

El diputado **Bellolio** precisó que el proyecto en discusión solo establece la obligatoriedad de iniciar un procedimiento, dependiendo la sanción del reglamento.

El diputado **Venegas** manifestó que no le parece la idea de fusionar ambos proyectos de ley, porque cada uno tiene un fin distinto, aunque pueden ser perfectamente complementarios. El proyecto de la diputada Vallejo tiene sus méritos en el objetivo que persigue, del mismo modo que la iniciativa de la suma y otros.

La Ministra **Cubillos** expresó que la idea matriz del proyecto no ha cambiado: consiste en hacer más expedito el procedimiento y fortalecer las facultades del director en casos de violencia. Además, de que no hay voluntad de parte del Ejecutivo para incorporar en esta iniciativa otros proyectos.

Agregó que dentro de las respuestas que entregaron al petitorio del Colegio de Profesores, se comprometieron a patrocinar el proyecto de autoría del diputado Venegas ([boletín 12.064-07](#)), que se hace cargo de agresiones en el ámbito educacional y de salud, que se encuentra en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara.

## B) Audiencias.

A continuación se reseña brevemente la exposición de cada una de las personas que asistieron a opinar sobre el proyecto de ley.

### 1.- Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar Arévalo.

El señor **Aguilar** expresó en su [presentación](#) que formó parte del petitorio del Colegio, así como también de las conversaciones sostenidas con el Superintendente de Educación Escolar y la Municipalidad de Santiago, la urgente adopción de medidas para casos de violencia escolar contra profesores, mostrando a la Comisión un [documento](#) sobre denuncias de maltrato a docentes entre los años 2014 a 2018, elaboradas según la información disponible en la citada Superintendencia.

En relación al proyecto, expresó que a pesar de los cambios introducidos en el Senado, sigue centrado únicamente en el aspecto punitivo y sancionatorio, sin abordar las causas y origen del problema. En tal sentido son mucho más completos los proyectos de iniciativa parlamentaria boletines N°s 11.963-04 (diputada Vallejo) y 12.064-07 (diputado Venegas), que podrían integrarse y abordar desde un enfoque multifactorial el problema. Sostuvo que más allá de los aspectos legislativos y sistémicos, un primer paso fundamental es reponer la autoridad de los profesores.

Llamó a ser capaces de mirar el fondo del problema y no entregar “soluciones” efectistas y fáciles. Pidió respuestas de fondo y que se aborde el problema en serio, encontrándose disponibles para dialogar al respecto. Afirmó que abordar con seriedad esta problemática grave que corroe la sociedad pasa necesariamente por cuestionar el modelo de desarrollo (y de vida) que se ha impuesto. Hay que establecer la relación entre un modelo individualista, competitivo y segregador que por tantas décadas ha dominado la sociedad y los niveles crecientes de violencia que genera; el tema es demasiado serio como para soslayar este crucial aspecto y suponer que solo con aumentar lo punitivo la violencia será controlada.

### 2.- Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH), señor Miguel Araneda y la secretaria general señora Yasna Sanchez.

El señor **Araneda** y la señora **Sánchez** expusieron en base a una [presentación](#) en la que enfatizaron que los asistentes de la educación no avalan ni justifican ningún tipo de violencia, pero que este proyecto no responde a una política pública de educación, sino que solo evidencia las intenciones represoras y dictatoriales de quienes lo promueven, no haciéndose cargo del problema de fondo.

Estimaron que la solución radica en empoderar a las comunidades educativas y a todos sus actores frente al problema de la violencia; reforzar en la Ley de Presupuestos los recursos para apoyar lo anterior, así como rescatar la evidencia internacional que señala que la medida de expulsión debe resguardar el debido proceso, investigación y los recursos para hacerse cargo de la situación.

Al mismo tiempo, se deben actualizar y aplicar los protocolos establecidos en los manuales de convivencia, con participación de todos los actores de la comunidad educativa. Respecto de los daños derivados de las diferentes situaciones de estrés a las que son sometidos los integrantes de la

comunidad educativa durante las actividades diarias, se debe contar con apoyo de profesionales de la salud de manera permanente, que permita establecer evaluaciones diagnósticas y su correspondiente seguimiento a través del tiempo.

Adicionalmente, se deben establecer mesas de trabajo entre representantes de toda la comunidad educativa: estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y/o apoderados, autoridades de educación, tanto comunales como regionales y Carabineros de Chile, con el objetivo de repasar los protocolos de procedimientos de esa Institución.

### **3.- Vocero Zona Centro de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES), señor Carlos Pinto.**

El señor **Pinto** expresó que con el proyecto no se aborda de modo integral la problemática de la violencia, y llamó a construir una vida democrática en las aulas.

Estimó que si se quiere erradicar la violencia se debe entregar una solución a través de la educación. Este proyecto de ley no entrega esperanzas a los estudiantes, además de que adolece de problemas técnicos al entrar en conflicto con otras normas vigentes.

Finalmente, sostuvo que el proyecto traspasa los límites y convierte una discusión profunda, como es la convivencia escolar, en un tema mediático.

### **4.- Director del Liceo de Aplicación, señor Humberto Garrido.**

El señor **Garrido** expresó que es una realidad la violencia en las escuelas y la exposición de la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad escolar con los cortacalles, bombas molotov, entre otras acciones.

Comentó que en el liceo ha menguado la violencia, en parte, por la instalación de una mesa de diálogo, la aprobación de todos los Consejos de Delegados de Curso (CODECU) y la expulsión de nueve estudiantes, siempre asegurando el debido proceso que en la mayoría de los casos ha terminado con el entendimiento de los alumnos y sus familias. Afirmó que el camino es el diálogo.

En relación al proyecto de ley, expresó que tiene el carácter de excepcional para eventos excepcionales. Solo pone un límite porque el camino es el diálogo y entendimiento, para lo cual se necesita preparación para la gestión y control de las emociones, ahí está la herramienta para formar buenos y empáticos ciudadanos, porque lo cognitivo ya está.

### **5.- Asistente de la Educación del Liceo Luis Barros Borgoño, señora Daniela Torres.**

La señora **Torres**, quien fue rociada con bencina durante una manifestación en el Liceo Barros Borgoño, se mostró a favor de la iniciativa realzando que cuando ocurrieron los hechos que le afectaron, nadie la escuchó ni la apoyó.

Acotó que esta iniciativa entrega seguridad, porque es muy importante poder suspender la asistencia a clases de quienes realizan actos de violencia

mientras se lleva adelante el proceso, ayudando así no solo a la víctima directa de violencia, sino también al ambiente del establecimiento, porque muchas veces los agresores siguen instando a la violencia.

**6.- Apoderada del Internado Nacional Barros Arana (INBA) y representante de la Agrupación Emblemáticos Unidos, señora Raquel Guerra.**

La señora **Guerra** agradeció que se esté legislando, ya que de otro modo se seguirá amparando la impunidad y permitiendo que algunos se aprovechen de la vulnerabilidad de los alumnos.

Catalogó como positivos los cambios que se le introdujeron en el Senado al proyecto, y coincidió en que si bien se requiere un apoyo psicosocial del establecimiento para los alumnos que caen en hechos de violencia, la tarea y responsabilidad mayor es de los padres y apoderados.

**7.- Apoderada del Liceo José Victorino Lastarria, señora Paula Gabella.**

La señora **Gabella** efectuó una [presentación](#) en la que abordó el daño psicológico que han provocado los hechos de violencia, especialmente a los alumnos de educación básica, que tienen miedo de asistir al establecimiento, trastornos del sueño, bajo rendimiento escolar, problemas de autoestima, entre muchos otros. Además, de la incertidumbre que les genera a los padres y, o apoderados dejar a los niños en el colegio.

Afirmó que es muy grave normalización de la violencia. Por eso, se mostró a favor del proyecto de ley, al que catalogó como una herramienta para generar conciencia de que si un alumno comete un acto de violencia grave, sepa que podrá ser expulsado y perder a sus compañeros.

**8.- Representante del Centro de Padres y Apoderados del Instituto Nacional, señor Matías Soto.**

El señor **Matías Soto** realizó una [presentación](#) donde realzó la gravedad de las acusaciones, amenazas y acoso de que ha sido objeto como padre, con participación activa en las actividades escolares del Instituto, así como su hijo en el establecimiento.

Asimismo, se refirió a la lentitud del proceso actual, la impunidad de quienes portan artefactos incendiarios fuera del establecimiento, entre otros aspectos, que hacen indispensable contar con una herramienta como la que entrega este proyecto.

**9.- Representantes del Centro de Padres del Internado Nacional Barros Arana, señoras Branny Figueroa y Gloria Leal.**

Las señoras **Gloria Leal** y **Branny Figueroa** junto con dejar un registro fotográfico a disposición de la Comisión, que da cuenta del acoso policial que sufren los alumnos del INBA, destacaron las deficiencias en materia de infraestructura que tiene el establecimiento.

Dejaron una [presentación](#) a disposición de la Comisión, en la cual se refirieron a la realidad que sufren los alumnos, tanto aquellos externos como quienes viven en el internado. Manifestaron que el proyecto no es adecuado, porque no garantiza el debido proceso ni propicia el diálogo entre los participantes de la comunidad escolar. Solicitaron mayor presupuesto para

las duplas psicosociales y convivencia escolar. Finalmente, afirmaron que la sanción no es la solución y la expulsión menos aún.

**10.- Estudiantes y representantes del Centro de Alumnos del INBA, señores Luis Paillacan, Benjamín Vidal y Lihuen Antillanca.**

Los señores **Paillacán, Vidal y Antillanca** señalaron que durante mucho tiempo han visto como la violencia se instala en el Internado, desde los cortacalles hasta la violencia desmedida de fuerzas especiales de Carabineros.

Reafirmaron que están absolutamente en contra de la violencia. Asimismo, se refirieron a la agrupación de apoderados denominada “No más tomas”, que acosan y persiguen a estudiantes de tendencias de izquierda, sin pruebas, acusándolos de ser encapuchados o de “overoles blancos”.

Sostuvieron que han analizado el origen de la violencia, y han podido comprobar que se debe en parte al abandono de la educación pública, como trasfondo del problema, así como el estado lamentable de la infraestructura, tales como baños, salas de clases, canchas.

Finalmente, presentaron un video, que muestra la violencia de Carabineros hacia los estudiantes y afirmaron que creen que el proyecto “Aula Segura” no es pertinente y no solucionará los problemas.

**11.- Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz García.**

La señora **Muñoz** expuso en base a una [minuta](#) que entregó a la Comisión, en la que sostuvo que el proyecto no responderá a terminar la violencia, tal y como se plantea desde el Ejecutivo, en razón de que los hechos de gravedad difundidos mediáticamente son constitutivos de delito y, por tanto, hoy existe la regulación legal que permite que los mismos deban ser investigados por el Ministerio Público y sancionados por los tribunales de justicia, hechos que, por cierto, debieran ser prevenidos por las policías en razón de la función de resguardar la seguridad pública.

A mayor abundamiento, expresó que la criminalización de los procesos de violencia que se están dando al interior de los establecimientos educacionales no encontrará respuesta adecuada en la generación de leyes que no abordan el fenómeno con la integralidad y seriedad que se requiere, y sólo pretenden efectos populistas que terminan confundiendo a la ciudadanía, haciéndole ver que cierta legislación impedirá la comisión de delitos, en circunstancias que es evidente que eso no ocurrirá.

Acotó que los expertos invitados a la discusión de la iniciativa, han señalado que esta no es la vía adecuada para abordar la situación, que deben existir procesos de trabajo integrales con niñas, niños y adolescentes y los demás miembros de las comunidades escolares, donde se logren desarrollar, de manera efectiva, mecanismos conjuntos de enfrentamiento de la violencia, generando espacios de participación efectiva, que les permitan plantear sus requerimientos y formular una relación respetuosa con los demás miembros de su comunidad.

Afirmó que el desafío de erradicar la violencia no se resolverá con esta ley, en ningún caso, y demanda y exige un compromiso real del Estado, a través de los Ministerios de Educación y de Salud para que, integrando a los propios estudiantes y a organismos especializados en educación, en salud

mental y en infancia y adolescencia, se resuelva la forma en que se enfrentará esta compleja situación.

#### **12.- Apoderada del Instituto Nacional, señora Viviana Vega**

La señora **Vega** llamó a las autoridades y profesorado a respetar a los estudiantes y a no criminalizarlos. Expresó que el proyecto es innecesario porque ya existe normativa que permite regular y sancionar una situación de violencia grave. Además, de que la mirada debe dirigirse hacia los focos de violencia en una postura de colaboración y ayuda.

Por último, pidió que se intervenga al sostenedor de la comuna de Santiago y sea traspasado a los nuevos Servicios Locales de Educación, en razón de su deficiente gestión, que ha concluido en que hoy se esté discutiendo este proyecto de ley que criminaliza a los estudiantes.

#### **13.- Vocera de la Coordinadora de Padres y Apoderados por el Derecho a la Educación (CORPADE), señora Dafne Concha.**

La señora **Concha** señaló en su [presentación](#) que el proyecto adolece de problemas de redacción, toda vez que no deja claro qué pasará cuando la investigación recaiga en un profesor, directivo, asistente o apoderado, en atención a que habla de suspensión, cancelación de matrícula y expulsión, que son medidas que se pueden adoptar respecto de los alumnos.

Además, manifestó que le parece incompatible hablar de “iniciar un proceso sancionatorio” y después referirse a la presunción de inocencia (si es sancionatorio es porque es ya considerado culpable *a priori*), por lo que debería ser cambiado por proceso investigativo o una redacción similar. También consideró tendencioso que en el articulado se haga la distinción entre “alumnos y miembros de la comunidad escolar” pues los alumnos son parte de su comunidad.

Por otra parte, para el caso en que se decrete la medida de expulsión catalogó como deficiente que sólo se diga que los estudiantes serán reubicados en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, pues es sabido que en los pocos establecimientos que cuentan con estas duplas, son absolutamente insuficientes para cumplir adecuadamente sus funciones. Además, se preguntó qué medidas contemplará el Ministerio de Educación para velar por la reinserción del estudiante.

#### **14.- Académico de la Escuela de Psicología de la Universidad de Playa Ancha, señor Boris Villalobos.**

El señor **Villalobos** señaló en su [presentación](#) que el proyecto se estructura en relación, en primer lugar, a la gravedad de la falta, cuya interpretación queda a discreción del establecimiento educacional en función de sus reglamentos de convivencia escolar, por tanto el espectro de conductas que pueden conducir a expulsión es amplio, y puede llevar a un uso excesivo de la medida. Es por tanto relevante que el texto señale que la suspensión y/o cancelación de matrícula sea una medida a consecuencia de las faltas gravísimas.

Respecto de la referencia a las acciones que generen daño psíquico, estimó relevante que debe ser evaluada por un profesional de la salud

mental competente. No hay argumentación que sostenga que el período de apelación de las familias en primera o segunda instancia se abrevie. Sobre todo considerando que el alto nivel de gravedad de las faltas puede tener consecuencias desestructurantes (crisis) para la comunidad educativa. Recomendó mantener para todas las instancias de apelación descritas en el proyecto lo señalado en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar.

Dado que cualquier medida que genere el alejamiento de un estudiante de su proceso educativo repercute en el mismo, es relevante que el establecimiento que opte por la suspensión debe velar porque los estudiantes que sufran dicha medida no se vean excluidos de su derecho al aprendizaje. Ante el reciente lanzamiento de la certificación de Sana Convivencia, manifestó su preocupación por que dicha distinción genere una instrumentalización de la suspensión o cancelación de matrícula, como una medida basada en la idea de “la manzana podrida”, dado que vuelve a las escuelas “más competitivas”.

**15.- Abogado especialista en educación, fundador de Fundación Lidera, señor Christian Pizarro.**

El señor **Pizarro** sostuvo en su [presentación](#) que esta modificación legal tendría como efecto dificultar la labor administrativa de los establecimientos complejizándola, produciendo como posible efecto el de aumentar el número de arbitrariedades producidas al interior de algunas escuelas y, por tanto, de polarizar el clima al interior de las escuelas, tensionando la labor y la aplicación de sanciones por parte de los órganos fiscalizadores, traduciendo esto finalmente, en pérdidas de recursos y tiempo para todos los colegios y escuelas del país.

Como contrapartida, la presentación del proyecto de ley boletín N° 11.963-04, de la diputada Vallejo, que busca asegurar la protección de los integrantes de la comunidad escolar en casos de violencia al interior de los establecimientos educacionales, soluciona desde el origen el problema que no sabe abordar de manera adecuada este proyecto de ley.

Afirmó que, en efecto, el proyecto “aulas sin violencia” es una alternativa más viable para las actuales condiciones en las que se desarrollan los establecimientos educacionales, al establecer por una parte obligaciones para los sostenedores, pero a su vez resguardando la autonomía y diversidad de los distintos proyectos educativos.

**16.- Investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora María Trinidad Schleyer.**

La señora **Schleyer** señaló en su [presentación](#) que este proyecto de ley hace un acertado diagnóstico de la situación de violencia que se ha incrementado dentro de los establecimientos educacionales en el último tiempo, presentando una solución que va a en el sentido correcto: devolver la autoridad a los directores, hacer oportunas las sanciones que se apliquen y permitir separar al alumno infractor de la comunidad educativa.

El actual procedimiento sancionatorio no es atinente a las situaciones especialmente graves que se están viviendo, tanto por su larga extensión como por no contemplar medidas para evitar la interacción entre el estudiante infractor y las víctimas de los hechos de violencia.

Junto con ello, los requisitos que se exigen por ley para poder llegar a aplicar las máximas sanciones han devenido en una pérdida de autoridad de los directores, que además se encuentran bajo la amenaza de que la Superintendencia de Educación los sancione en aquellos casos en que considere que la aplicación de la expulsión no se deduce directamente del reglamento interno e incluso, que los tribunales de justicia reviertan la expulsión ante la presentación de recursos por parte del alumno.

Finalmente, sostuvo que con independencia de las mejoras que se puedan realizar, el proyecto da una valiosa oportunidad de reflexionar sobre cómo a través de la legislación se ha ido quitando autoridad y autonomía a los establecimientos educacionales, en un afán de controlar y regular todas las situaciones desde el Estado, siendo este proyecto solo un paso para revertir esta situación.

#### **17.- Investigadora del Instituto Igualdad, señora Fanny Pollarollo.**

La señora **Pollarollo** sostuvo en su [presentación](#) que el tema de la violencia escolar, en sus distintas formas, constituye una preocupación para las familias que buscan un establecimiento escolar para sus hijos. Por ello, es que mejorar la convivencia en las escuelas, elevando las capacidades de frenar a tiempo toda forma de violencia, constituyen una tarea importante y urgente de abordar.

Es por eso, también, que cualquiera sea la acción propuesta, si se plantea que detendrá la violencia, contará siempre con un amplio apoyo en las encuestas, como ha ocurrido en este caso. El proyecto del gobierno, mejorado en el Senado para hacerlo respetuoso del derecho al debido proceso, continúa presentando una concepción equivocada al plantearse solo en acortar los plazos para aplicar la expulsión, en circunstancias que la tarea es impedir o detener a tiempo el desarrollo del actuar violento.

Afirmó que ello es posible si la escuela educa también en el saber convivir democráticamente y para ello, la tarea es mejorar sustantivamente lo que hoy se hace. El programa de Convivencia es una tarea que debe abarcar al conjunto del personal, profesional y técnico de cada establecimiento, en tanto se entiende a este como el espacio donde lo pedagógico es parte de la formación y desarrollo integral de todo niño, niña y joven.

#### **18.- Apoderadas del INBA, señoras Anny Figueroa y Carolina Montiel.**

Las señoras **Figueroa** y **Montiel** señalaron que son madres de los estudiantes del INBA que fueron detenidos el lunes 5 de noviembre recién pasado, por disturbios en el establecimiento, y que sus hijos actualmente se encuentran bajo la medida de reclusión total domiciliaria por 72 días.

Expusieron ante la Comisión la dramática situación que les afecta en el ámbito personal, familiar y social. La primera de ellas, madre de un menor de 14 años, aseguró la inocencia de su hijo. Asimismo, ambas aclararon que los artefactos explosivos fueron encontrados por Carabineros en dependencias del establecimiento y no en poder de los menores.

Acotaron que, a la fecha, ninguna persona del establecimiento u otras personas o autoridades las han contactado. Finalmente, hicieron hincapié en que si bien los niños y jóvenes pueden cometer errores, ello no da derecho a

que sean tratados de la forma que ha ocurrido, al catalogarlos como delincuentes.

**19.- Agrupación de Apoderados Organizados señora Paula Vidangossy.**

La señora **Vidangossy** se refirió en su [presentación](#) a la crisis de la educación pública, que se caracteriza por una disminución progresiva de la matrícula, una precariedad material, ausencia de docentes y materiales de clases, ausencia de un proyecto educativo-pedagógico y un sistema basado en la competencia y, por lo tanto, en la segregación.

Luego, sostuvo que la violencia estructural del modelo educativo y la sociedad es la reproducción de la violencia cotidiana que se sufre en las poblaciones se traslada al establecimiento; la violencia de un modelo que margina a la juventud de la educación superior y sobre todo de la universidad y la violencia del desinterés de directores, inspectores, profesores, municipalidades y el gobierno.

Asimismo, destacó que las principales consecuencias del proyecto son que se margina a un joven de manera inmediata de su proceso educativo, antes de llevar a cabo un debido proceso de investigación, porque los manuales de convivencia incorporan las faltas graves con la respectiva sanción de cancelación de matrícula o expulsión. Sin embargo, la investigación debe demostrar que el estudiante estuvo involucrado en un hecho de violencia.

**20.- Abogado de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE) señor Rodrigo Díaz Ahumada.**

El señor **Díaz** estimó en su [presentación](#) que el proyecto de ley es perfectible, pero los establecimientos requieren este mecanismo de expulsión, que se aplique en casos extremos, y que permitan reconducir a la escuela y a la comunidad educativa a lo propio, que es aprender y enseñar.

Sostuvo que es necesario posicionar al docente como autoridad dentro de la sala y en el espacio colegial. Si esto no se da por la ley, debe darse al menos por constituirlo en autoridad pública, de modo que la agresión a un adulto en el colegio, sea similar a agredir a un Carabinero en la calle.

Afirmó que la norma que se apruebe debe ser aplicable también a los colegios particulares pagados, ya que se piensa que dichos establecimientos no tienen dificultades para erradicar la violencia escolar, lo que no es efectivo.

**21.- Representantes de la ONG Emprender Con Alas, señoras Vanesa Hermosilla, Cecilia Diserafino, y Elle Steward.**

Dejaron a disposición de la Comisión una [presentación](#). La señora **Hermosilla** expresó que como sociedad civil monitorean la violencia institucional y han hecho un paralelo entre la provisión jurídica informada como suficiente en el cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes en la educación oficial en Chile (2009-2012 CDN). El código de garantía de protección a la niñez -provisión legal indispensable para lograr concretos y reales cambios en Chile- debe ser el punto focal central y prioritario del esfuerzo democrático y consensuado del Ejecutivo y del Parlamento.

Clarificó que es prioritario avanzar en la comprensión e institucionalización del rol de la posición de garantes de los adultos, que se relacionan laboralmente, formal e informalmente con niños niñas y adolescentes. Las propuestas incluyen a 9500 personas del Movimiento Nacional por la Infancia y a 14 organizaciones de la sociedad civil defensores de los derechos humanos de la niñez y están contenidas en el informe previo EPU- Chile “Educación Oficial en Chile” enviado en julio de 2018 a la ONU.

Sostuvo que los hechos acontecidos al interior de los comisarías y prefecturas al momento de la detención no son visibilizadas por la población y hay antecedentes de estudiantes que han denunciado tratos degradantes, golpes, maltrato físico y psicológico, pero la legislación actual no resuelve la violencia institucional.

La señora **Steward** aseveró que es esencial que el Estado y sus instituciones asuman una posición en pro del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, respetando sus derechos humanos según la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Sostuvo que este proyecto de ley se encuentra una solución más de forma que de fondo, de corto plazo y presentándose más como un mecanismo de control social-policial y jurídico; que un dispositivo que permita profundizar y promueva el resolver problemas de modo civilizado y estimule el debate y la promoción del pensamiento crítico y los procesos cognitivos de simbolización; junto a una adecuada maduración moral y ética interna, propósitos fundamentales en la guía de las nuevas generaciones.

Las consecuencias de someter a niños, niñas y adolescentes en formación a la violencia institucional y sistematizada por manifestar problemas y demandas de solución en los establecimientos educacionales son nefastas para el desarrollo humano, la salud mental y la salubridad pública, provocando no solo traumas, estrés agudos y/o crónicos, sino que también trastornos psicológicos y psiquiátricos, de leves a graves, trastornos de personalidad -sin contar con las lesiones físicas-, frecuentemente de por vida.

Finalmente, estimó que se está engendrando un verdadero “círculo vicioso”, en que la violencia provoca más violencia y no se revisan los problemas de fondo que llevan a los niños, niñas y adolescentes a pedir ayuda a sus problemas, manifestándose y protestando, sin recurrir a mecanismos más racionales e inteligentes de resolución de conflictos, como estimular la mediación escolar, y así convertir esta situación en una excelente herramienta de educación ciudadana.

La señora **Deserafino** señaló que la convivencia escolar se traduce en un reglamento que debe contener una herramienta para ser aplicada, que es la mediación escolar para resolver y/o verificar la raíz del problema. Propuso que el subsistema de prevención y mediación educativa, ya implementado, aborde los problemas que se generarán con la posible promulgación de esta ley en discusión, que debe incluir un proceso reparatorio.

Luego, se refirió a las etapas de la atención reparatoria, que incluyen adoptar las medidas para la adecuada inserción en la nueva comunidad escolar del estudiante sancionado con la expulsión. Además, el director debe informar de cada procedimiento sancionatorio que derive en expulsión, a la Defensoría de la Niñez cuando se trata de menores de edad. Consideró que

debe adecuarse la malla curricular de cada establecimiento, debe planificarse y comprobarse su adecuación al niño que es cambiado de establecimiento.

Por último, recomendó evitar y erradicar el stress tóxico en los establecimientos escolares, avanzando en la fiscalización del cumplimiento legal por parte de la Superintendencia de Educación; en la participación de los Consejos Escolares regulados por ley, con el fin de desarrollar un plan de gestión con pertinencia cultural y enfoque de género para la creación conjunta de políticas públicas educativas, comunales y regionales, en infancia y en adolescencia.

**22.- Presidenta del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Manuel Barros Borgoño, señora Yasna Salvatierra.**

La señora **Salvatierra** hizo hincapié en la falta de criterio y falencias que existen en la educación pública. Además, sostuvo que los niños y jóvenes se ven afectados por la ausencia de sus padres y apoderados (no por voluntad propia, sino por las extensas jornadas de trabajo), y las deficiencias en el rol subsidiario del Estado.

Contó acerca de cómo ha logrado cercanía con muchos alumnos del liceo y la imperiosa la necesidad que sienten de recibir amor y ser escuchados. Realizó que los jóvenes están pidiendo ayuda a gritos y ello no se puede eludir. Por otra parte, relató el modo en que ha sido acosada y amedrentada por otros adultos, incluida la dirección del establecimiento, en razón de su empatía con los jóvenes.

**23.- Presidente Nacional de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Educación (Andime), señor Egidio Barrera.**

El señor **Barrera** sostuvo en su [presentación](#) que Andime no está por fomentar la violencia en las escuelas, particularmente los hechos de extrema violencia, pero tampoco está por permitir el ingreso de la policía a las escuelas. También manifestó una postura contraria a la estigmatización de los estudiantes, contrarias a la inclusión y no discriminación. Del mismo modo, sostuvo que está por la responsabilidad del Estado en proteger y fomentar la educación para todos, la formación integral de los estudiantes, con más formación valórica y menos adaptación.

Sostuvo la necesidad de cumplimiento del rol rector del Ministerio de Educación en la implementación, desarrollo y evaluación de políticas educativas para el desarrollo integral de los estudiantes del país, a través de la creación de políticas públicas de educación para todo el sistema educacional chileno, que alienten la creatividad, el espíritu crítico y la responsabilidad de cada uno de los estamentos de la comunidad escolar, una educación integradora, armonioso, formadora y proyectiva para la vida de cada estudiante, como el futuro que regirá los destinos del país.

**24.- Director y Vocero Centro de Padres y Apoderados A-0 del Instituto Nacional, señor Juan Pablo Silva.**

El señor **Silva** presentó una [minuta](#) en la que señaló que no está a favor de la violencia bajo ningún aspecto, como tampoco apoya las tomas. Se mostró preocupado por el origen del proyecto de ley, porque nace para solucionar los problemas de algunos establecimientos emblemáticos de la

comuna de Santiago, haciendo pagar a justos por pecadores, sin perjuicio de que no ataca el tema de fondo y la violencia crece cada día.

Estimó esencial que exista un aumento de recursos en materia de convivencia de escolar, que si bien muchas veces llega a los sostenedores, no terminan siendo ejecutados en los establecimientos.

También aludió a la estigmatización que hoy aqueja a los estudiantes de los liceos emblemáticos, que se ve aumentada cuando se les cataloga como delincuentes, para terminar su exposición haciendo hincapié en que la iniciativa es innecesaria y está dirigida a situaciones excepcionales.

**25.- Directora de la Facultad de Ciencias de la Rehabilitación de la Universidad Andrés Bello, señora Ximena Porras.**

La señora **Porras** expresó en su [presentación](#) que la expulsión como medida sancionatoria y disciplinar, sin poner el foco ni hacerse cargo de las causas de la violencia, solo criminaliza a los niños, niñas y jóvenes, trasladando el problema al joven “infractor”, trasplantándolo a otro colegio, generando con ello un estigma identitario, una etiqueta en el “expulsado”, que lo excluye y lo segrega del sistema social y educativo, favoreciendo una serie de sentimientos negativos hacia sí mismo y su entorno, provocando rabia y resentimiento y agravando el problema de origen.

Adicionalmente, aseguró que en la legislación vigente ya existen las herramientas, que son perfectibles, para enfrentar este tipo de situaciones. Sostuvo que el mensaje que se está dando a la ciudadanía, poniendo el foco en la expulsión, en las atribuciones del director del establecimiento y favoreciendo ante todo las condiciones para que la decisión que se tome sea en el menor tiempo posible, atentan contra una mirada de proceso, que apuntaría justamente a generar las condiciones y desarrollar las herramientas en todos los involucrados para enfrentar el problema, hacerse cargo, abordarlo en su complejidad e integralidad y no resolverlo trasladando la “manzana podrida” a otro establecimiento, pero perdiéndose la oportunidad de generar los aprendizajes que permitan apostar al desarrollo de ciudadanos adultos respetuosos y conscientes de su dignidad y la de su prójimo.

**26.- Doctor en Psicología de la Universidad del Desarrollo, señor Jorge Varela.**

El señor **Varela** señaló en su [presentación](#) que la ley de Violencia Escolar tuvo por objeto proteger a las víctimas y promover que los colegios se hicieran responsables, teniendo un plan de convivencia escolar y un encargado de convivencia escolar, entre otros logros.

Sostuvo que la expulsión suele ser la respuesta más tradicional, junto con aumentar el monitoreo, establecer sanciones como suspender o expulsar estudiantes, que pueden funcionar en el corto plazo, porque remueven al estudiante, generan sensación de que el problema está resuelto al poner la responsabilidad en el estudiante. Sin embargo, los castigos pueden tener una falsa efectividad, muchas veces solamente aumentar el comportamiento antisocial (vandalismo y deserción escolar), baja apego escolar y produce un efecto académico negativo con trayectorias antisociales.

Afirmó que resulta más efectiva una intervención psicosocial, como una terapia multisistémica, programa que ha logrado disminuir de manera

apreciable la reincidencia y la vigencia de otras conductas problemáticas entre los jóvenes con conducta antisocial grave, que no significa únicamente una intervención con el joven, sino también con los padres, con su grupo de iguales, así como el trabajo con las escuelas para mejorar las habilidades educativas y vocacionales del joven.

**27.- Directora Ejecutiva de Educación 2020, señora Alejandra Arratia y directora de Política Educativa, señora Nicole Cisternas.**

**Alejandra Arratia** efectuó una [presentación](#) en la que compartió plenamente el rechazo y preocupación por los actos violentos ocurridos hace algunas semanas en establecimientos municipales de Santiago, sin embargo, sostuvo que el problema de la violencia es mucho más amplio que lo que se manifiesta en los reprochables hechos que han puesto el tema en discusión.

Además, destacó que se debe considerar que la actual legislación contempla las herramientas necesarias para sancionar ataques a miembros de las comunidades escolares, y que se debe resguardar la coherencia de la política educativa, en la que se ha avanzado sobre los principios de participación y gestión democrática de la institución escolar.

Le pareció fundamental abordar el problema en su complejidad, ya que enfrentar el síntoma, pero no las causas, puede ser contraproducente con sus propios objetivos. Se debe abordar el problema con soluciones integrales, porque se está ante un problema complejo y multidimensional.

Por último, le pareció muy importante considerar y revisar en el proyecto la gravedad de las faltas, el proceso de reubicación de estudiantes, la articulación de iniciativas de ley, las facultades y capacidades gestión de sostenedores y directivos y la experiencia internacional.

*C) Votación en general.*

El proyecto fue **aprobado** en general por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Diego Schalper, Camila Vallejo y Mario Venegas. Se abstuvieron los diputados Camila Rojas, Juan Santana, y Gonzalo Winter.

**V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

El proyecto se votó en particular de la siguiente forma:

**Artículo 1**

**N°1)**

Se presentó la siguiente indicación:

1) De los diputados **Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter** para incorporar en el párrafo primero, a continuación de la expresión “destacado cumplimiento” la siguiente expresión: “, las cuales siempre tendrán un enfoque formativo y pedagógico”.

El señor **Núñez** expresó que el enfoque formativo y pedagógico ya está consagrado en la legislación vigente, específicamente en el artículo 46,

letra f), de la ley General de Educación, al señalar que es requisito para contar con el reconocimiento oficial del Estado, entre otros, contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones.

La diputada **Vallejo** precisó que la indicación constituye un complemento al proceso sancionatorio.

Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter; en contra votaron los diputados Bellolio, Bobadilla, Hoffmann, Pardo, Rey y Schalper, y se abstuvo el diputado Venegas (6-6-1).

Puesto en votación el numeral 1), resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Bobadilla, González, Hoffmann, Pardo, Rey, Santana, Schalper y Venegas. En contra votaron los diputados Girardi, Rojas, Vallejo y Winter (9-4-0).

## N°2)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado **Venegas** para incorporar, a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo sexto, nuevo:

“Para estos efectos, se entenderá que constituyen conductas que afectan gravemente la convivencia escolar, los actos cometidos por estudiantes de un establecimiento educacional que causen daño a la integridad física o psicológica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como: agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones graves, uso, porte, posesión y tenencia de armas previstas en las letras a), b), c) d), e) y h) del artículo 2° del decreto N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control De Armas o artefactos incendiarios ,tales como las bombas molotov uy otros artefactos similares. Si estas conductas fueran cometidas por integrantes de la comunidad educativa distintos de estudiantes, se aplicarán las sanciones que dispongan las normas que concurren al efecto. Tratándose de daño psicológico, siempre se deberá contar con un informe de profesional competente en áreas de salud mental. Tratándose de conductas que causen daños contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo del establecimiento, también se considerará que afecta gravemente la convivencia escolar, si a consecuencia de tales hechos se entorpeciere las actividades del establecimiento respectivo, salvo que él o los responsables, sus padres, madres o apoderados, efectuaren la reparación del daño causado antes del inicio del procedimiento sancionatorio.”.

El diputado **Venegas** expresó que con la indicación se busca aclarar que la sanción de expulsión y cancelación de matrícula sólo es posible de aplicar a los estudiantes, correspondiendo a los demás miembros de la comunidad escolar aplicar la sanción que corresponda según sus propios estatutos o cuerpos normativos.

Además, desde un punto de vista formal hace una remisión a la ley sobre control de armas o artefactos incendiarios y, por último, se acota el

concepto de infraestructura esencial, que es muy amplio, dándole mayor objetividad y proporcionalidad a los daños que se le causen.

El Subsecretario **Figueroa** comentó que inicialmente el proyecto contemplaba solo los actos que afectaran gravemente la convivencia escolar cometidos por estudiantes y fue en la tramitación en el Senado donde se amplió a todos los miembros de la comunidad escolar, lo que se considera positivo.

Hizo hincapié en que la sanción específica de expulsión o cancelación de la matrícula es aplicable exclusivamente a los estudiantes que realicen actos que afecten gravemente la convivencia escolar, correspondiendo aplicar a los demás miembros de la comunidad escolar las sanciones que correspondan de acuerdo a los respectivos estatutos legales que los rigen, por ejemplo, Código del Trabajo, Estatuto Docente, Estatuto de los Asistentes de la Educación o Estatuto Administrativo.

Precisó que es la convivencia escolar el principio rector o bien jurídico protegido con la norma, no siendo relevante asignar mayor o menor gravedad a los hechos, en atención a que todas esas conductas son consideradas que afectan gravemente la convivencia escolar.

La indicación fue **retirada** por su autor.

2) De los diputados **Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter** para incorporar a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo sexto, nuevo:

“Para estos efectos, se entenderá que constituyen conductas que afectan gravemente la convivencia escolar, los actos cometidos por estudiantes de un establecimiento educacional que causen daño a la integridad física o psicológica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como: agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones graves, uso, porte, posesión y tenencia de armas previstas en las letras a), b), c) d), e) y h) del artículo 2° del decreto N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control De Armas o artefactos incendiarios ,tales como las bombas molotov y otros artefactos similares. Si estas conductas fueran cometidas por integrantes de la comunidad educativa distintos de estudiantes, se aplicarán las sanciones que dispongan las normas que concurren al efecto. Tratándose de daño psicológico, siempre se deberá contar con un informe de profesional competente en áreas de salud mental. Tratándose de conductas que causen daños contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo del establecimiento, también se considerará que afecta gravemente la convivencia escolar, si a consecuencia de tales hechos se entorpeciere las actividades del establecimiento respectivo, salvo que él o los responsables, o sus apoderados, efectuaren la reparación del daño”.

La indicación fue **reformulada** por sus autores del siguiente modo:

“Para estos efectos, se entenderá que constituyen conductas que afectan gravemente la convivencia escolar, los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad que causen daño a la integridad física o psicológica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, y

que constituyan agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones graves, uso, porte, posesión y tenencia de armas previstas en las letras a), b), c) d), e) y h) del artículo 2° del decreto N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control De Armas o artefactos incendiarios, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares. Si estas conductas fueran cometidas por integrantes de la comunidad educativa, adultos que no sean estudiantes, se aplicarán las sanciones que dispongan las normas que concurren al efecto. Tratándose de daño psicológico, siempre se deberá contar con un informe de profesional competente en áreas de salud mental. Tratándose de conductas que causen daños contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo del establecimiento, también se considerará que afecta gravemente la convivencia escolar, si a consecuencia de tales hechos se entorpeciere las actividades del establecimiento respectivo.”.

Puesta en votación la indicación reformulada, resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter. En contra votaron los diputados Bellolio, Bobadilla, Hoffmann, Pardo, Rey, Schalper y Venegas (6-7-0).

Puesto en votación el numeral 2), resultó **aprobado** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Bobadilla, Hoffmann, Pardo, Rey, Schalper y Venegas. En contra votaron los diputados Girardi, Rojas, Vallejo y Winter, y se abstuvieron los diputados González y Santana (7-4-2).

### N° 3)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado **Venegas** para incorporar a continuación del párrafo undécimo, que pasa a ser párrafo duodécimo, los siguientes párrafos decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, nuevos:

“El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que un estudiante incurriere en alguna conducta gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director deberá notificar la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del

plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.”.

El diputado **Venegas** acotó que el espíritu de la indicación es que la expulsión y cancelación de matrícula, que son medidas excepcionales, sean susceptibles de aplicar sólo para el caso de faltas gravísimas. Estimó que debe ser la propia comunidad, en un proceso participativo, la que defina qué faltas serán categorizadas como graves y gravísimas.

Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter. En contra votaron los diputados Bellolio, Urrutia (en reemplazo de Bobadilla), Hoffmann, Pardo, Rey y Schalper. Se abstuvo el diputado Venegas (6-6-1).

2) De los diputados **Girardi, González y Vallejo** para reemplazar el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley, por el siguiente:

“3) Reemplázase el actual párrafo noveno e introdúzcase un nuevo párrafo décimo, pasando el actual décimo a ser undécimo y así sucesivamente, conforme al siguiente tenor:

"Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en alguna conducta gravísima, establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento o concurra lo dispuesto en el párrafo sexto de este literal, el director deberá iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, pudiendo determinar en ese mismo acto, para la debida protección de las víctimas, la aplicación inmediata de medidas cautelares en contra de quienes las hayan cometido, tales como la suspensión del estudiante, la suspensión preventiva del empleo, la separación del aula, el impedimento de ingresar al establecimiento u otros similares, según corresponda a la gravedad de los hechos y al estamento que la persona infractora pertenezca. En cualquier caso, la medida cautelar aplicada sólo podrá extenderse hasta la conclusión del procedimiento sancionatorio respectivo y su imposición no se considerará sanción cuando, concluido el procedimiento, se imponga una sanción más gravosa a la misma. Cada una de estas decisiones, junto a sus fundamentos, deberá notificarse por escrito al afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso.

En los casos señalados en el párrafo anterior, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la notificación que inicia el procedimiento. Asimismo, respecto de la resolución que lo concluya, el afectado, su padre, madre o apoderado, según el caso, podrá solicitar la reconsideración ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, quien deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de aplicación de la medida cautelar hasta la conclusión del procedimiento, el que deberá culminar dentro de los siguientes cinco días hábiles.”.

La diputada **Vallejo** precisó que mediante la indicación se incorpora la posibilidad de aplicar medidas cautelares para todos miembros de la comunidad educativa, como sería el caso, por ejemplo, de impedir el ingreso de un apoderado al establecimiento.

El Subsecretario **Figueroa** expresó que el numeral 3) regula dos elementos. El primero es que es deber del director iniciar un procedimiento sancionatorio, que no necesariamente va a terminar en una expulsión. Por lo tanto, es importante que el artículo haga referencia tanto a las conductas graves como a las gravísimas.

Se trata de un elemento que protege al director frente a las presiones de no iniciar, en muchos casos, dichos procesos. La segunda es la facultad o atribución de suspender a los estudiantes y a los otros miembros de la comunidad educativa, según sea el estatuto que los rige.

Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter; en contra votaron los diputados Bellolio, Urrutia (en reemplazo de Bobadilla), Hoffmann, Pardo, Rey y Schalper, y se abstuvo el diputado Venegas (6-6-1).

3) De la diputada **Girardi** para eliminar la expresión “grave o” en el párrafo decimotercero y la expresión “graves o” en el párrafo decimocuarto.

El diputado **Bellolio** expresó que el proyecto protege a los estudiantes al someterlos a un procedimiento reglado ante ciertos hechos, excluyendo la discrecionalidad de los directores frente a la adopción de medidas.

El diputado **Schalper** comentó que el numeral busca oficializar procedimientos lo que, sin duda, favorece a la comunidad y acarrea varias consecuencias positivas, como es la de promover discusiones para modificar la graduación de las faltas en los reglamentos internos de cada establecimiento y la generación de garantías para los estudiantes frente a la discrecionalidad de los directores.

El diputado **Winter** manifestó que con la indicación se priva al director de la libertad de manejar ciertos asuntos de una forma distinta.

El diputado **Santana** complementó señalando que con la obligación de iniciar el procedimiento se impone una carga de trabajo administrativo muy importante a los directores, incrementando el agobio que tanto se reclama.

El Subsecretario **Figueroa** apuntó que el proyecto se enmarca dentro de un conjunto de normas que ya existen, así por ejemplo, si hubiera un reglamento que aplicara una medida desproporcionada, carecería de validez y la Superintendencia de Educación Escolar, de acuerdo a su normativa, ordenaría reintegrar al estudiante al establecimiento.

Aclaró que el hecho de que los directores tengan la obligación de iniciar un procedimiento sancionatorio, no significa que este deba concluir en expulsión. Ella sólo tendrá lugar cuando el reglamento interno califique ese hecho con esa medida o cuando afecte gravemente la convivencia escolar.

La diputada **Vallejo** afirmó que ha sido el propio Ejecutivo quien ha señalado que este proyecto tiene por objeto abordar actos de extrema violencia y con las indicaciones se pretende, precisamente, evitar obligar al director a iniciar procedimientos en caso de faltas graves.

Luego, si el reglamento califica como graves o gravísimos actos que no tienen esa categoría, es otro problema y excede la capacidad de esta Comisión por tratarse una discusión que deberá realizar cada comunidad.

El diputado **Venegas** pidió que quede expresamente contenido en la historia de la ley, que, a su entender, el Ejecutivo ha señalado que en caso de una infracción grave no se podrá aplicar la medida de expulsión.

Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter; en contra votaron los diputados Bellolio, Urrutia (en reemplazo de Bobadilla), Moreira (en reemplazo de Hoffmann), Pardo, Rey y Schalper, y se abstuvo el diputado Venegas (6-6-1).

Puesto en votación el numeral 3), resultó **aprobado** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter, y en contra votaron los diputados Bellolio, Urrutia (en reemplazo de Bobadilla), Moreira (en reemplazo de Hoffmann), Pardo, Rey y Schalper y Venegas (7-6-0).

#### Nº 4)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado **Venegas** para reemplazar en el numeral 4) la expresión "Secretaría Regional Ministerial" por "Dirección Provincial de Educación".

El diputado **Venegas** sostuvo que, por una cuestión de orden práctico, pareciera mejor que sea la Dirección Provincial de Educación la que se encargue de la reubicación, por encontrarse en diversos territorios y no solo en la capital regional.

El diputado **Bellolio** consultó al Ejecutivo si la Dirección Provincial de Educación (Deprov) está contemplada dentro de la estructura de las Secretarías Ministeriales de Educación.

El Subsecretario **Figueroa** respondió que las Secretarías Ministeriales de Educación se desconcentran territorialmente a través de las Direcciones Provinciales de Educación. Sin embargo, afirmó que, formalmente la indicación es inadmisibles de conformidad con el artículo 65, Nº 2, de la Constitución Política de la República, al otorgar nuevas facultades a servicios públicos.

La indicación fue **retirada** por su autor.

2) De los diputados **Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter** para modificar el numeral 4) del artículo 1, de la siguiente forma:

-Para reemplazar la expresión "Secretaría Regional Ministerial" por "Dirección Provincial de Educación".

-Para agregar después de la palabra "escolar" seguida de un punto que pasa a ser coma, la frase: "en el plazo de 15 días hábiles".

-Para agregar entre "sancionado," y "en establecimientos", la frase "dentro del plazo de 10 días hábiles".

La Presidenta, en uso de sus facultades declaró **inadmisible** la primera parte de la indicación, en conformidad al inciso tercero numeral 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El señor **Núñez** expresó que las indicaciones relativas a la modificación o establecimientos de plazos son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con el artículo 65 N° 2 de la Constitución, porque determina el modo y tiempo para ejercer una función pública.

La Ministra **Cubillos** ilustró la dificultad de imponer plazos para la reubicación de estudiantes, toda vez que hay actuaciones que dependen de otras personas y no del Ministerio, con la situación de los educandos expulsados del Liceo de Aplicación en el mes de septiembre de 2018, oportunidad en que dos de ellos quisieron matricularse en el establecimiento que se les propuso y otros quisieron cambiarse a un establecimiento de otra comuna esperando por un cupo en la matrícula.

Realizó que el Ministerio garantiza un cupo y facilita la reubicación de los estudiantes, pero son los padres y/o apoderados los que finalmente deciden, por lo que no se lo puede obligar a cumplir un plazo que no depende de su propia actuación.

El diputado Bellolio pidió votación de la admisibilidad de los puntos 2 y 3 de la indicación. Sometidos a votación, fueron declarados **inadmisibles** por mayoría de votos.

Puesto en votación el numeral 4), resultó **aprobado** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Urrutia (en reemplazo de Bobadilla), Moreira (en reemplazo de Hoffmann), Pardo, Rey y Schalper y Venegas. En contra votaron los diputados Rojas y Winter, y se abstuvieron los diputados Girardi, González, Santana y Vallejo (7-2-4).

## Artículo 2

Puesto en votación el artículo 2, resultó **aprobado** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Urrutia (en reemplazo de Bobadilla), González, Moreira (en reemplazo de Hoffmann), Pardo, Rey, Schalper y Venegas. En contra votaron los diputados Rojas, Santana, Vallejo y Winter, y se abstuvo la diputada Girardi (8-4-1).

## Artículos transitorios

Puesto en votación el artículo transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Urrutia (en reemplazo de Bobadilla), Moreira (en reemplazo de Hoffmann), Pardo, Rey, Schalper y Venegas. En contra votaron los diputados González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter, y se abstuvo la diputada Girardi (7-5-1).

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter** para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Durante el año escolar inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los establecimientos educacionales actualizarán, con la participación efectiva de todos los estamentos, encargados y representantes de la comunidad educativa, los

reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley, promoviendo la convivencia democrática, el respeto recíproco, la prevención, alerta temprana, la sanción y erradicación de la violencia en todas sus expresiones, considerando medidas de reparación con enfoque formativo, de protección, seguridad y apoyo a todos los integrantes de la comunidad escolar, evitando especialmente adoptar acciones que constituyan una revictimización o que agraven los daños causados por hechos de violencia.

En este proceso, los establecimientos educacionales podrán desarrollar jornadas de educación, promoción del respeto recíproco, convivencia y cultura democrática, orientadas a toda la comunidad educativa, para educar en valores y principios de una vida libre de violencia en todas sus expresiones.”.

La indicación no se puso en votación por considerarse contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

2) Del diputado **Venegas** para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- El Ministerio de Educación, dentro de plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley, implementará una política Nacional de Prevención de la Violencia, para dotar de herramientas formativas y psicosociales a los establecimientos educacionales del país. Promoviendo el diálogo, la reflexión, el reconocimiento y respeto del otro, la educación emocional, construir evidencia y definir procesos de reparación para las víctimas.

Adicionalmente, y dentro el mismo plazo, propondrá un plan de acompañamiento para establecimientos con graves problemas de convivencia, a través de una intervención en crisis, que implique apoyo psicosocial y formativo para los directores y las comunidades.”.

La indicación fue **retirada** por su autor.

3) De los diputados **Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter** para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- El Ministerio de Educación, dentro de plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley, implementará una política Nacional de Prevención de la Violencia, para dotar de herramientas formativas y psicosociales a los establecimientos educacionales del país. Promoviendo el diálogo, la reflexión, el reconocimiento y respeto del otro, la educación emocional, construir evidencia y definir procesos de reparación para las víctimas.

Adicionalmente, y dentro el mismo plazo, propondrá un plan de acompañamiento para establecimientos con graves problemas de convivencia, a través de una intervención en crisis, que implique apoyo psicosocial y formativo para los directores y las comunidades.”.

La Presidenta, en uso de sus facultades la declaró **inadmisible** en conformidad al inciso tercero y numeral 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El Subsecretario **Figueroa** aclaró que si bien desde un punto de vista formal la indicación es inadmisibile, en la discusión del Presupuesto para el

año 2019, esta materia se ha considerado muy relevante, y se adicionarán recursos en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Senado.

La diputada **Girardi** recalcó que es indispensable contar con el acompañamiento de una Política Nacional de Prevención de la Violencia Escolar.

El diputado **Bellolio** afirmó que ya existe la política nacional sobre convivencia escolar, que debe fortalecerse y mejorarse, por lo que el Gobierno ya se ha comprometido a hacerlo en el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2019.

La Ministra **Cubillos** recalcó que existe una Política Nacional de Convivencia Escolar, que actualmente se encuentra en proceso de perfeccionamiento y actualización. Además, resaltó que se han iniciado campañas en materia de ciberacoso y se adoptó el compromiso en el Senado de aumentar los recursos en materia de convivencia escolar.

## **VI. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones:

### **Artículo 1, N°1)**

De los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter para incorporar en el párrafo primero, a continuación de la expresión “destacado cumplimiento” la siguiente expresión: “, las cuales siempre tendrán un enfoque formativo y pedagógico”.

### **N°2)**

De los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter para incorporar a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo sexto, nuevo:

“Para estos efectos, se entenderá que constituyen conductas que afectan gravemente la convivencia escolar, los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad que causen daño a la integridad física o psicológica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, y que constituyan agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones graves, uso, porte, posesión y tenencia de armas previstas en las letras a), b), c) d), e) y h) del artículo 2° del decreto N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control De Armas o artefactos incendiarios, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares. Si estas conductas fueran cometidas por integrantes de la comunidad educativa, adultos que no sean estudiantes, se aplicarán las sanciones que dispongan las normas que concurren al efecto. Tratándose de daño psicológico, siempre se deberá contar con un informe de profesional competente en áreas de salud mental. Tratándose de conductas que causen daños contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo del establecimiento, también se considerará que afecta gravemente la convivencia escolar, si a consecuencia de tales hechos se entorpeciere las actividades del establecimiento respectivo.”.

### N° 3)

1) Del diputado Venegas para incorporar a continuación del párrafo undécimo, que pasa a ser párrafo duodécimo, los siguientes párrafos decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, nuevos:

“El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que un estudiante incurriere en alguna conducta gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director deberá notificar la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.”.

2) De los diputados Girardi, González y Vallejo para reemplazar el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley, por el siguiente:

“3) Reemplázase el actual párrafo noveno e introdúzcase un nuevo párrafo décimo, pasando el actual décimo a ser undécimo y así sucesivamente, conforme al siguiente tenor:

“Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en alguna conducta gravísima, establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento o concurra lo dispuesto en el párrafo sexto de este literal, el director deberá iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, pudiendo determinar en ese mismo acto, para la debida protección de las víctimas, la aplicación inmediata de medidas cautelares en contra de quienes las hayan cometido, tales como la suspensión del estudiante, la suspensión preventiva del empleo, la separación del aula, el impedimento de ingresar al establecimiento u otros similares, según corresponda a la gravedad de los hechos y al estamento que la persona infractora pertenezca. En cualquier caso, la medida cautelar aplicada sólo podrá extenderse hasta la conclusión del procedimiento sancionatorio

respectivo y su imposición no se considerará sanción cuando, concluido el procedimiento, se imponga una sanción más gravosa a la misma. Cada una de estas decisiones, junto a sus fundamentos, deberá notificarse por escrito al afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso.

En los casos señalados en el párrafo anterior, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la notificación que inicia el procedimiento. Asimismo, respecto de la resolución que lo concluya, el afectado, su padre, madre o apoderado, según el caso, podrá solicitar la reconsideración ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, quien deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de aplicación de la medida cautelar hasta la conclusión del procedimiento, el que deberá culminar dentro de los siguientes cinco días hábiles.”.

3) De la diputada Girardi para eliminar la expresión “grave o” en el párrafo decimotercero y la expresión “graves o” en el párrafo decimocuarto.

#### **Artículos transitorios**

De los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Durante el año escolar inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los establecimientos educacionales actualizarán, con la participación efectiva de todos los estamentos, encargados y representantes de la comunidad educativa, los reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley, promoviendo la convivencia democrática, el respeto recíproco, la prevención, alerta temprana, la sanción y erradicación de la violencia en todas sus expresiones, considerando medidas de reparación con enfoque formativo, de protección, seguridad y apoyo a todos los integrantes de la comunidad escolar, evitando especialmente adoptar acciones que constituyan una revictimización o que agraven los daños causados por hechos de violencia.

En este proceso, los establecimientos educacionales podrán desarrollar jornadas de educación, promoción del respeto recíproco, convivencia y cultura democrática, orientadas a toda la comunidad educativa, para educar en valores y principios de una vida libre de violencia en todas sus expresiones.”.

#### **VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

La Presidenta, en uso de sus facultades declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter para modificar el numeral 4) del artículo 1, de la siguiente forma:

-Para reemplazar la expresión “Secretaría Regional Ministerial” por “Dirección Provincial de Educación”.

-Para agregar después de la palabra “escolar” seguida de un punto que pasa a ser coma, la frase: “en el plazo de 15 días hábiles”.

-Para agregar entre “sancionado,” y “en establecimientos”, la fase “dentro del plazo de 10 días hábiles”.

2) De los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo y Winter para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- El Ministerio de Educación, dentro de plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley, implementará una política Nacional de Prevención de la Violencia, para dotar de herramientas formativas y psicosociales a los establecimientos educacionales del país. Promoviendo el diálogo, la reflexión, el reconocimiento y respeto del otro, la educación emocional, construir evidencia y definir procesos de reparación para las víctimas.

Adicionalmente, y dentro el mismo plazo, propondrá un plan de acompañamiento para establecimientos con graves problemas de convivencia, a través de una intervención en crisis, que implique apoyo psicosocial y formativo para los directores y las comunidades.”.

#### **VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

El proyecto se aprobó en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia de que no se introdujeron enmiendas al texto propuesto.

#### **IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación, en los mismo términos que lo hiciera el Senado, del siguiente

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

1) En el párrafo quinto, sustitúyese la expresión “y, además,”, por la voz “o”; e intercálase, a continuación de la expresión “la convivencia escolar”, lo siguiente: “, conforme a lo dispuesto en esta ley”.

2) Incorpórase, a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo sexto, nuevo:

“Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la

integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.”.

3) Incorpóranse a continuación del párrafo undécimo, que pasa a ser párrafo duodécimo, los siguientes párrafos decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, nuevos:

“El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.”.

4) Incorpórase a continuación del párrafo duodécimo, que pasa a ser párrafo decimoséptimo, el siguiente párrafo decimoctavo, nuevo:

“El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.”.

Artículo 2°.- Las causales que afecten gravemente la convivencia escolar previstas en el párrafo sexto, así como el procedimiento establecido en el párrafo decimocuarto, ambos de la letra d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, incorporados por la presente ley, serán aplicables a los establecimientos educacionales que impartan educación básica y media, regulados por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, deberán actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación.”.



Se designó Diputado Informante al señor LUIS PARDO SÁINZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de noviembre de 2018.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2018, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

Por la vía del reemplazo asistieron los diputados Cristian Moreira Barros y Osvaldo Urrutia Soto.

Asimismo, asistieron la diputada Marcela Hernando Pérez y los diputados Carlos Kuschel Silva, Jaime Mulet Martínez, Esteban Velásquez Núñez y Pedro Velásquez Seguel.



MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ  
Abogada Secretaria de Comisiones

## ÍNDICE

<b>I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....</b>	<b>1</b>
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	1
2) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.....	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....	1
4) APROBACIÓN DEL PROYECTO.....	1
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	1
<b>II. ANTECEDENTES.....</b>	<b>2</b>
A) FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.....	2
B) LEYES QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA.....	2
C) INFORME FINANCIERO.....	3
<b>III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.....</b>	<b>3</b>
A) COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.....	3
B) COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.....	3
C) COMISIÓN DE HACIENDA.....	4
D) APROBACIÓN EN SALA.....	4
E) TEXTO APROBADO POR EL SENADO.....	4
<b>IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.....</b>	<b>6</b>
A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.....	6
B) AUDIENCIAS.....	11
1.- <i>Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar Arévalo.....</i>	<i>11</i>
2.- <i>Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH), señor Miguel Araneda y la secretaria general señora Yasna Sanchez.....</i>	<i>12</i>
3.- <i>Vocero Zona Centro de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES), señor Carlos Pinto.....</i>	<i>12</i>
4.- <i>Director del Liceo de Aplicación, señor Humberto Garrido.....</i>	<i>13</i>
5.- <i>Asistente de la Educación del Liceo Luis Barros Borgoño, señora Daniela Torres.....</i>	<i>13</i>
6.- <i>Apoderada del Internado Nacional Barros Arana (INBA) y representante de la Agrupación Emblemáticos Unidos, señora Raquel Guerra.....</i>	<i>13</i>
7.- <i>Apoderada del Liceo José Victorino Lastarria, señora Paula Gabella.....</i>	<i>13</i>
8.- <i>Representante del Centro de Padres y Apoderados del Instituto Nacional, señor Matías Soto.....</i>	<i>14</i>
9.- <i>Representantes del Centro de Padres del Internado Nacional Barros Arana, señoras Branny Figueroa y Gloria Leal.....</i>	<i>14</i>
10.- <i>Estudiantes y representantes del Centro de Alumnos del INBA, señores Luis Paillacan, Benjamín Vidal y Lihuen Antillanca.....</i>	<i>14</i>
11.- <i>Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz García.....</i>	<i>15</i>
12.- <i>Apoderada del Instituto Nacional, señora Viviana Vega.....</i>	<i>15</i>
13.- <i>Vocera de la Coordinadora de Padres y Apoderados por el Derecho a la Educación (CORPADE), señora Dafne Concha.....</i>	<i>16</i>
14.- <i>Académico de la Escuela de Psicología de la Universidad de Playa Ancha, señor Boris Villalobos.....</i>	<i>16</i>
15.- <i>Abogado especialista en educación, fundador de Fundación Lidera, señor Christian Pizarro.....</i>	<i>17</i>
16.- <i>Investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora María Trinidad Schleyer.....</i>	<i>17</i>
17.- <i>Investigadora del Instituto Igualdad, señora Fanny Pollarollo.....</i>	<i>18</i>
18.- <i>Apoderadas del INBA, señoras Anny Figueroa y Carolina Montiel.....</i>	<i>18</i>
19.- <i>Agrupación de Apoderados Organizados señora Paula Vidangossy.....</i>	<i>18</i>
20.- <i>Abogado de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE) señor Rodrigo Díaz Ahumada.....</i>	<i>19</i>
21.- <i>Representantes de la ONG Emprender Con Alas, señoras Vanesa Hermosilla, Cecilia Diserafino, y Elle Steward.....</i>	<i>19</i>

22.- Presidenta del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Manuel Barros Borgoño, señora Yasna Salvatierra.....	20
23.- Presidente Nacional de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Educación (Andime), señor Egidio Barrera.....	21
24.- Director y Vocero Centro de Padres y Apoderados A-0 del Instituto Nacional, señor Juan Pablo Silva.....	21
25.- Directora de la Facultad de Ciencias de la Rehabilitación de la Universidad Andrés Bello, señora Ximena Porras.....	21
26.- Doctor en Psicología de la Universidad del Desarrollo, señor Jorge Varela.....	22
27.- Directora Ejecutiva de Educación 2020, señora Alejandra Arratia y directora de Política Educativa, señora Nicole Cisternas.....	22
C) VOTACIÓN EN GENERAL.....	23
<b>V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.....</b>	<b>23</b>
<b>VI. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....</b>	<b>34</b>
<b>VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.....</b>	<b>34</b>
<b>IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.....</b>	<b>34</b>